



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Expediente	76001-33-33-004- 2018-00066-00
Demandante	Luis Fernando Orozco y Otros zulemadelgadoabogada@hotmail.com
Demandados	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Transportes Especiales Zapata S.A.S jml@asesoriaslamar.com tranzapata@hotmail.com Transportes la Estrella S.A transporteslaestrella@gmail.com juan@todotransito.co Jaime Hernán Benalcázar Astudillo Aurora Cerón abogadodetransporte@hotmail.com
Llamados en garantía	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co Allianz Seguros S.A notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@allianz.co Axa Colpatria Seguros S.A capazrussi@gmail.com notificacionesjudiciales@axacolpatria.co Zurich Colombia Seguros S.A notificaciones.co@zurich.com Seguros del Estado S.A juridico@segurosdelestado.com jromeroe@live.com firmadeabogadosjr@gmail.com Mundial de Seguros S.A notificaciones@sierrastudiojuridico.com.co impuestosmundial@segurosmundial.com.co
Medio de control	Reparación Directa
Expediente	76001333300420180006600 SAMAI Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co)
Asunto	Auto ordena compulsar copias

Los días 22 y 23 de enero de la presente anualidad, se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, en las cuales se recepcionaron unos testimonios y unos interrogatorios de parte, entre otros, dentro de los cuales, el Despacho observa unas anomalías que expondrá, previa las siguientes,

Consideraciones:

La Ley 1952 de 2019 “por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, en el artículo 38 consagra los deberes de los servidores públicos, indicando lo siguiente:

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

25. **Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento**, salvo las excepciones de ley.

(...)”(Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Por su parte, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 "*estatutaria de la Administración de Justicia*" consagra que:

"ARTÍCULO 153. DEBERES. *Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:*

*7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo y **sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.***

(...)”(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Caso concreto:

Como se dijo, en las audiencias llevadas a cabo los días 22 y 23 de enero de esta anualidad, esta judicatura encontró las siguientes anomalías:

- En la audiencia del 22 de enero de 2025¹ (Minuto 2:44:18 de la grabación), se tenía programada la recepción del interrogatorio de parte del señor Yorlly Andrés Orozco Caicedo, sin embargo, al unirse a la audiencia virtual, la citada persona manifestó que se encontraba privado de la libertad en Establecimiento Carcelario, razón por la cual, el despacho le preguntó si tenía la autorización del INPEC para dicha conexión, quien procedió a contestar que "NO", por lo que el Juzgado se abstuvo de recepcionar su declaración.
- En la audiencia del 23 de enero de 2025², se tenía programada la recepción de los interrogatorios de parte de los señores Álvaro Hernán Lara Galíndez (Minuto 46:00), en su calidad de Representante Legal de la Empresa Transporte la Estrella y Pedro Antonio Montero Ceballos (minuto 57:54), en su calidad de Representante de Transportes Especiales Zapata, diligencia que se llevó a cabo, no obstante, en las declaraciones de las citadas personas, se observaron unas contradicciones, en especial, en lo relacionado con un servicio de transporte que se prestaba en el vehículo de placas VJD-110.

Por lo anterior, y atendiendo el deber general que me asiste de poner en conocimiento de las autoridades competentes, la posible comisión de una conducta punible, contravenciones y faltas disciplinarias, se compulsarán copias de la siguiente forma:

Al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana Seguridad de Jamundí, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111³ y siguientes de

¹ [PROCESO_76001333300420180006600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Administrativo de Cali 760013333004 CALI-20250122_090301-Grabación de la reunión.mp4](#)

² [PROCESO_70001333300420180006600 AUDIENCIA DESPACHO_760013333004 Juzgado 004 Administrativo de Cali 760013333004 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250123_140531-Grabación de la reunión.mp4](#)

³ **Artículo 111. Comunicaciones.** *Las personas privadas de la libertad se comunicarán periódicamente con su núcleo social y familiar por medio de correspondencia, servicios de telecomunicaciones autorizados por el establecimiento penitenciario, así como visitas y redes de comunicación interconectadas o internet, de uso colectivo y autorizadas previamente por el establecimiento penitenciario, los cuales tendrán fines educativos y pedagógicos y servirán de medio de comunicación. En todo caso, se dispondrá de salas virtuales para la realización de este tipo de visitas. Todos los servicios de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones aquí descritos deberán ser autorizados y monitoreados por el Inpec.*

(...)

Por ningún motivo, ni en ningún caso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfonos fijos o móviles, busca personas o similares. El sistema de comunicación para la población reclusa deberá contener herramientas y controles tendientes a garantizar la seguridad del establecimiento y a evitar la comisión de delitos. Los internos solo podrán acceder a través de sistemas autónomos diseñados específicamente para el sistema

la Ley 1709 de 2014, investigue la posible comisión de una falta disciplinaria por parte del señor Yorlly Andrés Orozco Caicedo, identificado con la C.C. No. 1.006.079.076, conforme a los hechos narrados en precedencia.

A la Fiscalía General de la Nación, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal para que investiguen la posible comisión de una conducta punible por falso testimonio, en contra de los señores Álvaro Hernán Lara Galíndez con C.C. No. 16.748.585 y Álvaro Hernán Lara Galíndez, con C.C. No. 16.629.812 de Cali (V), conforme a los hechos narrados en precedencia.

Así mismo, si a bien lo tiene, deberá determinar si el actuar del señor Yorlly Andrés Orozco Caicedo, conforme a los hechos narrados, puede constituir en una posible conducta punible.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Compulsar copias con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana Seguridad de Jamundí, para que investigue la posible comisión de una falta disciplinaria por parte del señor Yorlly Andrés Orozco Caicedo, identificado con la C.C. No. 1.006.079.076, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen la posible comisión de una conducta punible por falso testimonio, en contra de los señores Álvaro Hernán Lara Galíndez con C.C. No. 16.748.585 y Álvaro Hernán Lara Galíndez, con C.C. No. 16.629.812 de Cali (V), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Así mismo, si a bien lo tiene, deberá determinar si el actuar del señor Yorlly Andrés Orozco Caicedo, conforme a los hechos narrados, puede constituir en una posible conducta punible.

3. POR SECRETARÍA, remítase copia del acta de audiencia llevada a cabo los días 22 y 23 de enero de la presente anualidad, con el respectivo link de visualización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN GALLEGO VILLANUEVA
JUEZ

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al expediente digital escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.



penitenciario, garantizando la invulnerabilidad de la información y la disposición de la misma a las autoridades pertinentes.

(...)"